



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	EDGAR ALBERTO HERNANDEZ ÁVILA
DEMANDADO:	MARY TORRES DE ÁVILA Y OTROS
RADICACIÓN:	154074089002-2021-00062-00

ANTECEDENTES

1º En audiencia inicial que trata el art. 372 del C.G.P. llevada a cabo el pasado 17 de mayo del 2023, se impuso a la parte demandante en los términos del art. 317.1 del ibidem, la carga procesal de determinar, ubicar y notificar a los propietarios de los predios allí referidos.

2º La litisconsorte Rosalba Julieta Hernández Ávila el 30/05/2023 manifestó que coadyuba la demanda y no se opone a los hechos ni a las pretensiones.

3º En providencia del 29 de julio de 2023 se tuvo notificado por conducta concluyente a los señores Carmen Teresa Bautista Saavedra, Ángel María Bautista Saavedra, Luis German Bautista Saavedra, Leovigildo Bautista Saavedra, María Elena Bautista Saavedra, Rodolfo de Jesús Bautista Saavedra, Cándida Rosa Bautista y Adriana Sofia Pacheco Romero, quienes propusieron como excepciones de mérito las denominadas: improcedencia de la imposición de la servidumbre, falta de presupuestos para la procedencia de la imposición de la servidumbre de tránsito, inexistencia de la servidumbre sobre el predio sirviente y el derecho de pago de la indemnización y del reconocimiento de perjuicios conforme al avalúo comercial del predio sirviente. Adicionalmente, solicitaron y aportaron medios de prueba.

4º El 21/07/2023 se notificaron personalmente los vinculados Álvaro Rico Zapata y María Fernanda García Sánchez, quienes le confirieron poder a la abogada Adriana Victoria Barco Prada, contestaron la demanda en la que presentaron como excepciones de mérito: falta de legitimación en la causa por pasiva y detrimento patrimonial. Así mismo, aportaron y solicitaron pruebas.

5º El vinculado Gerardo Buitrago Peña solicitó que se dicte sentencia parcial anticipada por falta de legitimación en la causa por pasiva, contestó la demanda y propuso las excepciones de mérito ilegitimidad. Solicitó tener como pruebas las solicitadas y aportadas por Adriana Pacheco.

6º Posteriormente, la apoderada de Álvaro Rico Zapata y María Fernanda García Sánchez presentó escrito en el que coadyuva la solicitud de sentencia anticipada.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

7º Los señores Manuel Antonio Bautista, José Daniel Bautista, Satoria Bautista y Rosa María Bautista le confirieron poder al abogado Gerardo Buitrago Peña, contestaron la demanda y propusieron como excepción de mérito ilegitimidad en la causa por pasiva. Además, solicitaron que se profiera sentencia anticipada.

CONSIDERACIONES

1º En primera medida el despacho tendrá notificados personalmente a los vinculados Álvaro Rico Zapata, María Fernanda García Sánchez, Manuel Antonio Bautista, José Daniel Bautista, Satoria Bautista, Rosa María Bautista y Gerardo Buitrago Peña, de conformidad con las citaciones remitidas por la parte activa y que constan en el documento 148 del expediente.

2º De la solicitud de sentencia anticipada.

2.1º La figura de la sentencia anticipada se encuentra consagrada en el artículo 278 del C.G.P. y preceptúa los casos en los que el juez deberá emitirla.

“ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

2.2º En ese sentido, en el asunto en concreto el abogado Gerardo Buitrago Peña, en solicitud coadyuvada por la profesional Adriana Victoria Barco Prada, peticona que se dicte sentencia anticipada fundamentado en que las pretensiones de imposición de servidumbre recaen sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 070-213547 siendo demandados los titulares del derecho real de dominio o sus herederos.

Sin embargo, en la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. se determinó que las pretensiones consisten en que se trace la servidumbre hasta el predio del actor Calle 8 Carrera 7B No. 4ª, por lo que el fundamento para la vinculación de los propietarios de los predios colindantes es que comparezcan al proceso para que contestarán la demanda y ejercieran el derecho de defensa, previo a la contradicción del peritaje. Igualmente, determinar las condiciones más aptas para que predio dominante tenga salida y/o paso hacia una calle pública.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, vinculados los litisconsortes necesarios, quienes contestaron la demanda, propusieron excepciones de mérito y solicitaron/aportaron pruebas, lo procedente y con el objeto de garantizar el acceso a la administración de justicia del demandante, es agotar todas las etapas procesales.

3º De las excepciones de mérito propuestas por lo vinculados, se ordenará que por secretaria se corra traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. TENER NOTIFICADOS PERSONALMENTE Álvaro Rico Zapata, María Fernanda García Sánchez, Manuel Antonio Bautista, José Daniel Bautista, Satoria Bautista, Rosa María Bautista y Gerardo Buitrago Peña, de conformidad con la comunicación remitida por la parte actora.

SEGUNDO. DENEGAR la solicitud de sentencia anticipada parcial incoada por el abogado Gerardo Buitrago Peña y coadyuvada por la dra. Adriana Victoria Barco Prada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y con el objeto de agotar todas las etapas procesales.

TERCERO. Por secretaria, correr **TRASLADO** al extremo demandante de las excepciones de mérito propuestas por lo vinculados por **CINCO (5) DÍAS**.

Vencido el término, ingrédese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 037, de hoy seis
(6) de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10f00a5d9ce4ae636004aa30753ee3798ab4ea3927a27f7116350a8a7a6a986**

Documento generado en 05/10/2023 11:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>